



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Universidad de Tarapacá

Número de Informe: 919/2015
20 de octubre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 22/2015
REF.: N°s. 152.440/2015
152.473/2015
152.475/2015
152.901/2015
153.653/2015
154.228/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4317

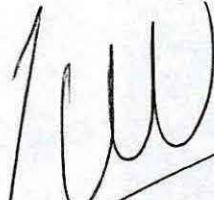
ARICA, 20 OCT 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 919, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

**Remite
Antecedentes**


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 22/2015
REF.: N°s. 152.440/2015
152.473/2015
152.475/2015
152.901/2015
153.653/2015
154.228/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.


OFICIO N° 4318

ARICA, '20 OCT 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 919, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.

**Remite
Antecedentes**


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO


C.E. N° 22/2015
REF.: N°s. 152.440/2015
152.473/2015
152.475/2015
152.901/2015
153.653/2015
154.228/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4316
ARICA, 20 OCT 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 919, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
MARCELO MUÑOZ ABELLA

ARICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 22/2015
REF.: N°s. 152.440/2015
152.473/2015
152.475/2015
152.901/2015
153.653/2015
154.228/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4319

ARICA, 20 OCT 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 919, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.




HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
ANALISTA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 22/2015
REF.: N°s. 152.440/2015
152.473/2015
152.475/2015
152.901/2015
153.653/2015
154.228/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4320

ARICA, 12 0 OCT 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 919, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ANALISTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 22/2015
REF.: N°s. 152.440/2015
152.473/2015
152.475/2015
152.901/2015
153.653/2015
154.228/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.


OFICIO N° 4321

ARICA, 20 OCT 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 919, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad de Tarapacá.

Acción derivada		Observación
Procedimiento disciplinario incoado por este Organismo de Control.	X	Acápites 1, numeral 5, letras a), b) y c).
Responsabilidad civil extracontractual (reparo / proyecto de reparo).		
Formulará denuncia ante un organismo jurisdiccional y / u organismo competente.		
Tomar conocimiento.		
Solicitud de pronunciamiento al nivel central de la Contraloría General de la República.		

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOWIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE
UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 22/2015
REF.: N°s. 152.440/2015
152.473/2015
152.475/2015
152.901/2015
153.653/2015
154.228/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4322

ARICA, 20 OCT 2015

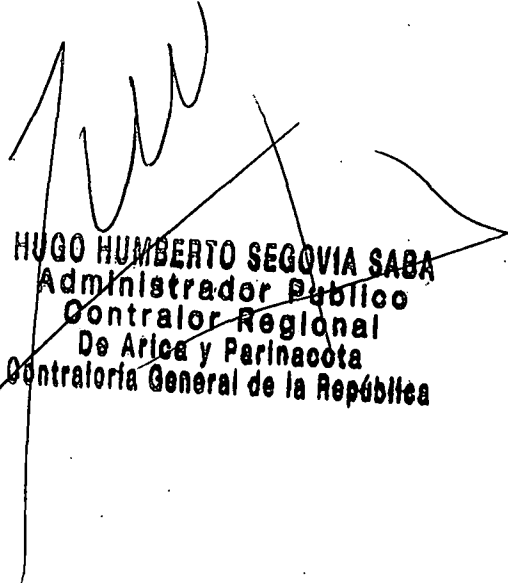
Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 919, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad de Tarapacá.

Al efecto, se solicita efectuar el correspondiente seguimiento de las siguientes acciones derivadas:

Acción derivada	
Procedimiento disciplinario ordenado instruir a la entidad.	
Procedimiento disciplinario incoado por este Organismo de Control.	X
Responsabilidad civil extracontractual (reparo / proyecto de reparo).	
Remite antecedentes a organismos jurisdiccionales.	
Formulará denuncia ante un organismo jurisdiccional y / u organismo competente.	

Saluda atentamente a Ud.

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 22/2015
REF.: N°s. 152.440/2015
152.473/2015
152.475/2015
152.901/2015
153.653/2015
154.228/2015

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 919, DE 2015, QUE ATIENDE DENUNCIA
SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES
EN LOS PROCESOS DE
CONTRATACIONES DE PERSONAL
DOCENTE Y SOBRE LA DILACIÓN EN LA
TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS
DISCIPLINARIOS ORDENADOS INSTRUIR
POR LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

ARICA, 20 OCT. 2015

Se ha dirigido a este Organismo de Control, don Marcelo Muñoz Abella, solicitando que se investiguen supuestas infracciones en la contratación de personal docente en calidad de contrata y a dilaciones en la sustanciación de los procesos sumariales instruidos por la Universidad de Tarapacá, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES GENERALES

El trabajo efectuado, tuvo como finalidad investigar los hechos expuestos por el recurrente, quien señala que las contrataciones del personal docente en calidad de contrata de la Universidad de Tarapacá, no se habrían hecho previo concurso público, restándole transparencia al proceso. Agrega, que en dos contrataciones específicas, existiría un eventual tráfico de influencias, así como docentes cuya contratación no estaría debidamente autorizada por el rector de esa institución educacional.

Por otra parte, manifiesta que la Universidad de Tarapacá tendría como modus operandi, dilatar los procedimientos disciplinarios cuando se encuentran involucradas autoridades de esa casa de estudios, con el objeto de que la acción disciplinaria prescribiera.

En este contexto, las labores ejecutadas tuvieron como finalidad atender la situación denunciada, para lo cual se realizaron diligencias y se solicitaron antecedentes en la Universidad de Tarapacá. El equipo que efectuó la presente investigación fue integrado por los funcionarios Nathalie Moya Espinoza y Osvaldo Nangari Piña, fiscalizadora y supervisor, respectivamente.

Precisado lo anterior, es menester indicar que con carácter de reservado, el 29 de septiembre de 2015, a través del oficio

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 3.999, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Universidad de Tarapacá, el preinforme N° 919, de 2015, con la finalidad de que dicha entidad formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó mediante el oficio N° 739, del año en curso, adjuntando los antecedentes que fueron considerados para la emisión del presente informe.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta entidad fiscalizadora, los procedimientos de control aprobado mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y la resolución N° 20 de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, e incluyó la solicitud y análisis de documentos, la verificación de la suficiencia del respaldo documental y de otros antecedentes necesarios, como también visitas a terreno.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

ANÁLISIS

Como cuestión previa, cabe hacer presente que la Universidad de Tarapacá fue creada mediante el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, como una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio.

Por otra parte, es dable señalar que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 162, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, los académicos de instituciones de educación superior se regirán por sus estatutos de carácter especial, agregando que le serán aplicables las normas de aquel texto legal en los aspectos no regulados en las disposiciones particulares.

Asimismo, la Universidad de Tarapacá cuenta con un instructivo para el nombramiento a contrata del personal académico, oficializado mediante la resolución exenta N° 677, de 23 de agosto de 2012, de ese origen, el que establece, en lo que interesa, las aprobaciones con las que se debe contar antes de contratar a un docente en esa casa de estudios superiores.

Finalmente, el título quinto del citado Estatuto Administrativo, de las responsabilidades administrativas, establece el procedimiento, los plazos y las sanciones que pueden derivar como consecuencia de un





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimiento disciplinario.

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre la contratación de académicos.

1.1 Pertinencia de realizar un concurso público.

El recurrente señala en su denuncia, que las incorporaciones del personal docente en calidad de contrata, no se realizan mediante un concurso público, restándole transparencia al proceso.

Sobre el particular, debe anotarse que si bien la letra a) del inciso primero del artículo 162 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, contempla a los académicos de instituciones de educación superior entre aquellos funcionarios que se rigen por sus estatutos de carácter especial, su inciso segundo agrega que los mismos se sujetarán a las normas de aquel texto legal en los aspectos o materias no regulados en aquellas disposiciones particulares.

Enseguida, es menester precisar que el concurso público, procedimiento reglado en la ley N° 18.834, está orientado a proveer cargos en calidad de titular, por lo que la autoridad administrativa no se encuentra en el imperativo de convocarlo para designar servidores a contrata, los que son de libre designación de dicha superioridad, lo que está acorde con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 7.545 y 39.470, ambos de 2015, entre otros, de esta Entidad Fiscalizadora.

Por lo tanto, nada obsta a que las designaciones antes mencionadas hayan sido dispuestas por la Universidad de Tarapacá en forma directa, sin previo concurso, por lo que corresponde desestimar lo denunciado por el recurrente.

A su turno, atendido el criterio antes expuesto y al no apreciarse irregularidades en lo que atañe a las designaciones a contrata en la señalada casa de estudios, no resulta procedente acceder a la solicitud de instruir un procedimiento disciplinario, ni tampoco disponer la presencia de un funcionario de este Organismo de Control, en la aludida universidad, a fin de investigar supuestas irregularidades relacionadas con otros nombramientos, dispuestos bajo las mismas calidades jurídicas y sin previo concurso público.

1.2 Sobre las relaciones de parentesco.

El recurrente denuncia una presunta incompatibilidad en la contratación del señor Juan Zolezzi, por cuanto existe un parentesco que lo liga al Rector de la Universidad de Santiago de Chile y un vínculo matrimonial que lo une a doña Sussy Bastías, también académica de la universidad.

Al respecto, es dable señalar que de conformidad al artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, no pueden ingresar a cargos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la Administración del Estado las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes comprendidos en los grados que allí se indican, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, lo que no ocurre en la especie, ya que don Juan Zolezzi Moraga y don Juan Zolezzi Cid, son servidores que se desempeñan en distintos órganos públicos.

Por su parte, el artículo 85 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece que en una misma institución no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellas se presente una relación jerárquica.

Enseguida, en cuanto al vínculo matrimonial que une al señor Zolezzi Moraga con la señora Bastías Candia, se debe señalar que si bien, ambos servidores se desempeñan en el departamento de biología de la Universidad de Tarapacá, no se advierte que exista una relación jerárquica entre ellos, que suponga una vulneración a lo prescrito en el citado artículo 85 de la ley N° 18.834.

Por lo anteriormente indicado, se debe desestimar la denuncia del recurrente en este aspecto.

2. Sobre las contrataciones de personal docente.

Sobre esta materia, el recurrente señala que mediante el decreto exento N° 219, de 13 de marzo de 2013, se autorizó la contratación de dos docentes instructores de jornada completa para el departamento de química, y un docente instructor a media jornada para el departamento de física. No obstante ello, la Universidad de Tarapacá habría contratado al señor Juan Zolezzi Moraga y la señora Sussy Bastías Candia, ambos para desempeñarse en el departamento de biología, por lo que las contrataciones citadas no se encontrarían autorizadas.

Agrega, que mediante el mismo decreto se habría contratado a los señores Cristian Castro Rodríguez e Ignacio Jessop Rivera, ambos para desempeñarse en el departamento de química.

Analizadas las situaciones denunciadas, y la documentación de respaldo contenida en las carpetas personales de los docentes señalados, se evidenció que el señor Juan Zolezzi fue contratado mediante el decreto exento N° 119, de 12 de abril de 2013, como profesor instructor, en calidad de contrata, jornada completa, adscrito al departamento de biología, a contar del 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2013, constanding el decreto exento N° 259, de 21 de marzo de 2013, que autoriza entre otros, la contratación de dos académicos jornada completa para el departamento de biología.

Asimismo, la señora Sussy Bastías, fue contrata en virtud del decreto exento N° 100, de 28 de marzo de 2013, como profesor





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instructor, en calidad de contrata, jornada completa, para desempeñar funciones en el departamento de biología, entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2013, contratación amparada por el citado decreto exento N° 259, de 2013.

Por otra parte, respecto al señor Cristian Castro Rodríguez, este fue contratado mediante el decreto exento N° 99, de 27 de marzo de 2013, como docente instructor, en calidad de contrata, jornada completa, para desempeñar funciones en el departamento de química, a contar del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2013, contratación realizada en virtud de la aprobación contenida en su expediente, mediante el decreto exento N° 212, de 11 de marzo de la misma anualidad.

Ahora bien, el señor Ignacio Jessop Rivera, fue contratado mediante decreto exento N° 804, de 24 de octubre de 2013, como académico instructor, en calidad de contrata, jornada completa, para desempeñar funciones en el departamento de química, en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2013, encontrándose amparada su vinculación, mediante el decreto exento N° 765, de 6 de septiembre de la misma anualidad.

Cabe señalar, que todas las contrataciones detalladas precedentemente se renovaron y en la actualidad los académicos citados se encuentran prestando servicios a la Universidad de Tarapacá.

En consecuencia, la contratación de los cuatro académicos individualizados anteriormente, cuentan con el decreto que autoriza la provisión del cargo en cada uno de los casos, por lo que se desestima la denuncia del recurrente en este punto.

3. En cuanto a los contratos a honorarios.

La denuncia del recurrente señala que los docentes Zolezzi, Bastías y Jessop, habrían tenido además contratos a honorarios con la Universidad de Tarapacá durante el año 2013, sin especificar de qué manera esa situación vulneraría algún cuerpo normativo determinado, debiendo esta Contraloría General, en esta oportunidad, abstenerse de emitir un pronunciamiento al respecto.

4. Respecto del presunto tráfico de influencias.

El señor Muñoz Abella señala en su presentación que podría existir un tráfico de influencias, puesto que el señor Juan Zolezzi fue contratado en la Universidad de Tarapacá siendo hijo del Rector de la Universidad de Santiago de Chile.

Lo anterior, por cuanto existiría un convenio marco entre ambas universidades en virtud de la apertura de la escuela de medicina, lo que no se ajustaría a las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, que crea la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Universidad de Tarapacá.

En primer lugar y en cuanto al convenio marco suscrito entre ambas casas de estudio, y que fuera aprobado mediante el decreto exento N° 397, de 2015, de la Universidad de Tarapacá, cabe señalar que del examen de su contenido, se desprende que la atribución para suscribir dicho acuerdo de voluntades, a diferencia de lo expresado por el recurrente, está contemplada en el artículo 2°, N° 6, del señalado decreto con fuerza de ley N° 150, según el cual esta podrá celebrar cualquier acto jurídico relativo a cualquier tipo de bien o con el propósito de promover sus fines y objetivos.

Además, el inciso segundo del artículo tercero de la ley N° 18.575, impone a los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de las funciones que a cada uno le han sido asignadas, ajustándose, por cierto, al principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y en el artículo 2° de la citada ley N° 18.575, el deber de desarrollar sus cometidos coordinadamente, mediante actuaciones que no solo tiendan a evitar la duplicidad de labores, sino que, asimismo, a concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Es así, que este organismo contralor ha precisado en el dictamen N° 56.884, de 2015, entre otros, que los convenios de colaboración que celebren las entidades públicas, en virtud del deber de coordinación, suponen desarrollar acciones conjuntas de apoyo o asistencia, destinadas al cumplimiento de un objetivo común, en que las partes se comprometen a realizar labores específicas y complementarias, con el objeto de obtener resultados que las beneficien, sin alterar las atribuciones que según la ley les corresponden, ni delegar su ejercicio.

Por consiguiente, en cuanto al eventual tráfico de influencias denunciado por el recurrente, que involucraría a los dos planteles universitarios señalados, tanto en el celebración del citado convenio, como en el hecho que se contrate el hijo del rector de la Universidad de Santiago, como académico de la Universidad de Tarapacá, debe indicarse que no se aprecian antecedentes suficientes que den cuenta de dicha irregularidad, por lo que la denuncia en este aspecto, por ahora, debe desestimarse.

5. Respecto de los sumarios administrativos.

La denuncia señala que la Universidad de Tarapacá, dilataría los procedimientos disciplinarios a objeto de lograr con ello la prescripción de la acción disciplinaria, proceso que sería parte de un modus operandi de esa casa de estudios superiores, cuando en ellos se ven involucrados las autoridades de la misma. Agrega como ejemplo, el proceso disciplinario instruido mediante el decreto exento N° 457/2012, indicando que a la fecha de su denuncia este se encontraría a meses de prescribir.

De acuerdo a las indagaciones realizadas por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esta entidad fiscalizadora, se logró acreditar los hechos que a continuación se detallan:

a) La Universidad de Tarapacá al 31 de agosto de 2015, mantenía 117 procesos disciplinarios en curso, contando dentro de ellos con cuatro iniciados en el año 1999, tal como lo muestra la tabla N° 2. (C)¹

Tabla N° 1. Procedimientos disciplinarios en curso al 31 de agosto de 2015.

AÑO INICIO	CANTIDAD
1999	4
2000	6
2001	4
2002	6
2003	1
2004	7
2005	2
2006	3
2007	3
2009	4
2010	2
2011	8
2012	11
2013	22
2014	22
2015	12

Fuente: Confeccionado por el equipo de fiscalización de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Universidad de Tarapacá.

Cabe precisar, que en cuanto a la demora en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, el artículo 135, inciso segundo, de la ley N° 18.834, señala que tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento.

A su vez, el artículo 143 del mencionado cuerpo legal, establece que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Conforme con lo anterior, los referidos procesos deben llevarse a efecto dentro del término establecido para tales fines y, en el evento de no ser ello procedente, la superioridad respectiva, se encuentra en el imperativo de disponer las medidas conducentes a su pronta finalización.

¹ C: Observación compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, de los antecedentes tenidos a la vista por esta Contraloría Regional, no se aprecia que la autoridad universitaria haya tomado las medidas tendientes a dar oportuna tramitación a los procedimientos disciplinarios incoados por esa casa de estudios superiores.

De igual forma, no se advierte que en el ejercicio de sus facultades el rector de la citada universidad, haya dispuesto perseguir la responsabilidad administrativa de quienes han permitido que los procedimientos disciplinarios, algunos iniciados en el año 1999, a la fecha aún se encuentren en trámite.

b) Ahora bien, entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2015, la universidad finalizó un total de 64 procedimientos disciplinarios, de los cuales en 41 casos la causa fue la prescripción de la responsabilidad administrativa. (C)

Tabla N° 2. Procedimientos disciplinarios finalizados durante el año 2015.

RESULTADO	CANTIDAD
No existe responsabilidad administrativa	23
Prescripción	41

Fuente: Elaboración por parte del equipo de auditoría, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Universidad de Tarapacá.

Cabe señalar, que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emitida por esta Contraloría General, en sus dictámenes N°s. 8.880, de 2009, y 34.407, de 2008, los organismos de administración no solo pueden, sino que deben declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria, dictando para ello el pertinente acto administrativo en todos aquellos casos en que de los antecedentes del procedimiento sumarial aparezca que ha transcurrido el plazo señalado por la ley para hacer efectiva la responsabilidad administrativa sin que el funcionario haya sido sancionado, lo que armoniza con las facultades que el Estatuto Administrativo reconoce al fiscal de un sumario administrativo.

En este contexto, es del caso recordar que los artículos 157, letra d) y 158 de la ley N° 18.834, establecen que la responsabilidad administrativa del funcionario se extingue por la prescripción de la acción disciplinaria y que esta prescribirá en cuatro años contados desde el día en que este hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen, respectivamente.

Respecto a la demora en la tramitación de los referidos procedimientos disciplinarios, lo que se ha traducido en que en algunos de ellos se encuentre prescrita la acción disciplinaria, es del caso mencionar, tal como se expuso en la letra a) precedente, que la excesiva dilación en su tramitación puede originar la responsabilidad administrativa de quien o quienes ocasionaron ese retraso, lo que en la especie no se aprecia que haya ocurrido.

En cuanto a las observaciones contenidas en las letras a) y b) precedentes, la autoridad universitaria indica en su respuesta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diversas gestiones efectuadas entre los años 2013 y 2015, conducentes a dar curso a los procedimientos disciplinarios, entre las que se encuentra el envío de varias cartas por parte de la dirección de gabinete, todas con fecha 19 de noviembre de 2013, informando a los fiscales de los sumarios, los plazos establecidos en la normativa vigente y sobre las eventuales responsabilidades administrativas que pudiesen surgir por su incumplimiento.

Añade, que mediante la carta N° 27, de 14 de agosto de 2014, el abogado de la dirección de gabinete solicitó al director de esa unidad, gestionar la designación de nuevos investigadores, en virtud de la carga de trabajo y la reducción de profesionales a su cargo.

Por otra parte, mediante carta N° 126, de 22 de agosto de 2014, la contraloría universitaria envió al Rector de la Universidad de Tarapacá el informe de auditoría a las investigaciones sumarias y sumarios administrativos de la mencionada casa de estudios, en donde se observó la dilación en la culminación de los procedimientos disciplinarios, sugiriendo en las conclusiones a la autoridad instruir acciones concretas para que los investigadores y fiscales procedan a dar término a los procesos pendientes en el más breve plazo.

En conformidad con lo descrito anteriormente, la Universidad de Tarapacá mediante el decreto N° 262, de 28 de octubre de 2014, designó a la señora Daniela Isabel Heredia Palacios, en calidad de contrata, grado 15, adscrita a la secretaría universitaria, para la tramitación de procedimientos disciplinarios.

Asimismo, indica que por medio de la carta N° 89, de 27 de enero de 2015, el rector de esa casa de estudios, solicitó al secretario de la universidad su intervención respecto de los asuntos relacionados con los procedimientos disciplinarios, debiendo proponer una estrategia, con un horizonte de tiempo definido que sea lo más breve posible para el término de cada uno de los procesos pendientes, destinándose, como consecuencia de lo anterior, a doña Jacqueline Godoy Contreras como apoyo a la unidad a través de la resolución exenta N° 140, de 9 de marzo de 2015.

Agrega, que entre los meses de julio y octubre del año 2015, se han enviado cartas a los investigadores y fiscales a cargo de los procedimientos disciplinarios, recordándoles los plazos legales para culminar esos procesos, y las eventuales faltas administrativas en las que incurren al no dar cumplimiento.

Continúa señalando, que mediante carta N° 765, de 23 de julio de 2015, se informó por parte del secretario de la universidad al rector sobre el estado de avance de los procedimientos disciplinarios que lleva la institución, indicando cuales fueron las medidas adoptadas con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo anterior, mediante carta N° 224, de 29 de julio de la misma anualidad, el director de gabinete en representación del rector, agradece las gestiones y el avance logrado en la regularización de los sumarios e investigaciones sumarias, sin embargo, solicita que se planifique el trabajo con el fin de que al 15 de enero de 2016, la Universidad de Tarapacá se encuentre al día en los procesos sumariales pendientes.

Al respecto, corresponde advertir que no obstante ser atendibles las argumentaciones invocadas, es preciso señalar que las gestiones realizadas con el fin de regularizar los procedimientos disciplinarios que se encuentran en proceso, por una parte exceden de los plazos establecidos en el Estatuto Administrativo, por cuanto a la fecha aún existen procesos sumariales en curso de antigua data y, por otra algunos de los procedimientos disciplinarios concluidos en el año 2015, se fundaron en la prescripción de la acción disciplinaria, por la excesiva dilación en su tramitación, sin que para ambas situaciones se haya dispuesto perseguir la responsabilidad administrativa, a través del correspondiente procedimiento disciplinario, a quién o quiénes originaron tal dilación.

Lo anterior, en atención a la obligación que les asiste a los funcionarios de la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, concerniente a los principios, de celeridad, el cual implica impulsar de oficio el procedimiento, imponiendo el deber de actuar por propia iniciativa en la iniciación y prosecución del mismo, y el conclusivo, en cuya virtud, el proceso debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano.

En razón de lo expuesto, corresponde mantener lo observado en las letra a) y b) precedentes, debiendo esa autoridad acreditar documentalmente, en el plazo establecido en las conclusiones, el cumplimiento de la instrucción emitida mediante la carta N° 224, de 29 de julio de 2015, lo que será validado en un futuro proceso de seguimiento que realizará esta Contraloría Regional.

c) Por último, en los procesos disciplinarios finalizados en el año 2015, figura el iniciado por el decreto exento N° 457/2012, que fuera indicado por el recurrente en su denuncia, el cual fue resuelto en fecha 28 de julio de 2015, mediante el decreto exento N° 727/2015, señalándose que no se logró determinar la participación de algún funcionario de la universidad en los hechos denunciados, situación que deberá documentar esa casa de estudios superiores en su respuesta al presente documento. (C)

En su respuesta, la autoridad de esa universidad, adjuntó el expediente completo del sumario iniciado mediante el decreto exento N° 457/2012, en el que se constató que con fecha 6 de mayo de 2013, la fiscal a cargo del procedimiento disciplinario comunicó al rector que existen presunciones fundadas que hacen prever responsabilidad administrativa de un académico grado 8° C, solicitando por poseer un grado inferior, la designación de un nuevo fiscal para





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

continuar con la tramitación del proceso disciplinario y formular cargos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 129, inciso segundo del Estatuto Administrativo, designándose mediante el decreto exento N° 457, de 13 de noviembre de 2013, a doña Pilar Mazuela Águila como fiscal a cargo.

Enseguida, sin que se adjunten antecedentes de la realización de nuevas indagaciones, se emite la resolución de cierre de investigación sumaria sin número, de 8 de junio de 2015, la cual concluye sobreseer el procedimiento por cuanto no se pudo constatar responsabilidad administrativa respecto de funcionarios de la Universidad de Tarapacá.

De lo anterior, y al igual que en los casos señalados en las letras a) y b), precedente, se evidencia la dilación en la culminación del procedimiento disciplinario, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa autoridad adoptar las medidas de control y supervisión, para que en el futuro los funcionarios a cargo de los sumarios e investigaciones sumarias cumplan con los plazos establecidos en el artículo 135, inciso segundo, de la ley N° 18.834, en cuanto a que tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularan cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento.

Asimismo, se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 143 del aludido cuerpo legal, que prevé que vencido los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal. Conforme a lo expuesto, los referidos procesos deben llevarse a efecto dentro del término establecido para tales fines y, en el evento de no ser ello procedente, la superioridad respectiva, se encuentra en el imperativo de disponer las acciones conducentes a su pronta finalización, todo lo cual podrá ser verificado en futuras fiscalizaciones que se practiquen en esa casa de estudios por parte de esta Entidad de Control.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Universidad de Tarapacá, no proporcionó antecedentes que permitieran subsanar las situaciones planteadas.

Ahora, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, esa repartición deberá adoptar las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Considerando por una parte la dilación en la tramitación de los procedimientos disciplinarios y por otra que algunos de ellos fueron concluidos por la prescripción de la acción disciplinaria, expuestas en las letras a), b) y c) del numeral 5, del acápite examen de la materia auditada, sin que se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprecie que la autoridad haya tomado las medidas necesarias para resolverlos, o bien que impartidas las instrucciones estas no resultaron eficaces, esta Contraloría Regional, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, así como lo dispuesto en la orden de servicio N° 107, de 2012, de este origen, procederá a incoar un procedimiento disciplinario en la mencionada Universidad de Tarapacá, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios a quienes dicho retraso fuera imputable.

2. En cuanto a la observación de la letra a) del numeral 5, del acápite examen de la materia auditada, que dice relación con la dilación en el término de los procedimientos disciplinarios, la Universidad de Tarapacá deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de la instrucción emitida mediante carta N° 224, lo que será validado en un futuro proceso de seguimiento.

3. Sobre lo observado en las letras b) y c) del número 5, del acápite examen de la materia auditada, acerca de los procesos disciplinarios finalizados por la prescripción de la responsabilidad administrativa, la autoridad deberá emprender las acciones que estime necesarias para que en el futuro se dé cumplimiento a la normativa estatutaria latamente desarrollada en el acápite pertinente, lo que será verificado en eventuales fiscalizaciones que se efectúen en esa casa de estudios sobre la materia.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, la Universidad de Tarapacá, deberá remitir el informe de estado de observaciones de acuerdo al formato adjunto en el presente informe, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del mismo, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al recurrente, al contralor interno de la Universidad de Tarapacá, a las unidades jurídica, de seguimiento y técnica de control externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, y a la jefa de la unidad de seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.



ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Informe Estado de Observaciones.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO DE NUMERACIÓN, DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO.
Acápites I, examen de la materia auditada, numeral 5, letra a).	Dilación de los procedimientos disciplinarios.	C	Remitir los antecedentes que acrediten el cumplimiento a las instrucciones emitidas mediante la carta N° 224, de 2015, de la dirección de gabinete.			





www.contraloria.cl